


| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-08/2018 | NSP-10 NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES A EXTRANJEROS |  Banco Central de Reserva de El Salvador |
| Aprobación: 31/08/2018 | | |
| Vigencia: 10/09/2018 | | |

EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de la misma fecha, se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Que el artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que la afiliación será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral en el Sistema de Ahorro para Pensiones.
- III. Que el artículo 126 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece en su último inciso que en el caso de los extranjeros, independientemente de su edad, a petición de ellos el saldo de su cuenta individual se les devolverá o, se transferirá al régimen de capitalización del país de su residencia, en el cual generará su pensión, si existiere reciprocidad en la materia. Asimismo, establece que la solicitud de devolución procederá únicamente una vez y que, si efectuada la devolución, el extranjero se reincorpora al Sistema, deberá esperar a cumplir los requisitos para gozar del respectivo beneficio.
- IV. Que el artículo 126-D de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que los afiliados que accedan al beneficio de devolución de saldo según lo establecido en el artículo 126, de la misma, tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
- V. Que el artículo 87 de las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo No. 787, por el cual se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá elaborar o actualizar las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de las disposiciones legales del referido Decreto.


POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE
AHORRO PARA PENSIONES A EXTRANJEROS**

**CAPÍTULO I
OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-08/2018 | NSP-10 NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES A EXTRANJEROS |  Banco Central de Reserva de El Salvador |
| Aprobación: 31/08/2018 | | |
| Vigencia: 10/09/2018 | | |

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen como objeto regular el procedimiento a seguir las AFP para la devolución de saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones a Extranjeros, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:


- a) **Afiliado Extranjero:** Toda persona que mantiene una relación con una Administradora de Fondos de Pensiones mediante una suscripción de contrato de afiliación; que haya nacido fuera del territorio nacional originario de otros Estados y no haya obtenido la calidad de salvadoreño por naturalización, o que siendo originario de otros Estados que formaron la República Federal de Centroamérica y que teniendo su domicilio en El Salvador, no ha manifestado ante la autoridad competente su voluntad de ser salvadoreño por nacimiento;
- b) **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
- c) **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
- d) **CIAP:** Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones; es la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y de la proporción que corresponde al aporte del empleador y los rendimientos que se acrediten;
- e) **CGS:** Cuenta de Garantía Solidaria;
- f) **Días:** Cuando se utilice para un plazo se deberá entender que se refiere a días calendario;
- g) **Edad Legal:** Edad cumplida que posibilita a un afiliado optar a un beneficio por vejez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 104, 126, 126-A, 126-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- h) **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- i) **NUP:** Número Único Previsional;
- j) **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones; y
- k) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DE SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES PARA AFILIADOS EXTRANJEROS AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

Devolución de saldos a afiliados extranjeros al Sistema de Ahorro para Pensiones

Art. 4.- Los afiliados extranjeros, independientemente de su edad, a petición de ellos, podrán acceder a la devolución del saldo de su CIAP, o transferir el mismo al régimen de capitalización de su país de

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-08/2018 | NSP-10 NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES A EXTRANJEROS |  Banco Central de Reserva de El Salvador |
| Aprobación: 31/08/2018 | | |
| Vigencia: 10/09/2018 | | |

residencia, en el cual generará su pensión, si existiera reciprocidad en la materia.

Para aquellos afiliados que cuentan con más de una nacionalidad, entre ellas la salvadoreña, no podrán acceder al beneficio de devolución de saldo a extranjeros.

La solicitud de devolución de saldo a extranjeros procederá únicamente una vez. Si efectuada la devolución, el extranjero se reincorpora al SAP, deberá esperar a cumplir la edad legal para gozar del beneficio.

De la solicitud de devolución de saldo de afiliados extranjeros al Sistema de Ahorro para Pensiones


Art. 5.- El afiliado extranjero que solicite la devolución de saldo de su CIAP, deberá presentar la correspondiente solicitud a la respectiva AFP, dicha solicitud deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Logo y nombre completo de la AFP;
- b) Nombre de la solicitud o formulario que se trata;
- c) Número de la solicitud o formulario, según corresponda;
- d) Datos del afiliado extranjero:
 - i. Nombre del afiliado extranjero;
 - ii. Sexo del afiliado extranjero;
 - iii. NUP;
 - iv. Estado familiar;
 - v. Nacionalidad;
 - vi. Documento de identificación vigente (pasaporte, carné de residente) indicando el número de documento, el lugar y fecha de expedición; y
 - vii. Dirección de residencia.
- e) Situación del afiliado extranjero: Relación laboral indicando si es cotizante dependiente o independiente o cesante.
- f) Datos de la institución bancaria en donde el afiliado extranjero desea recibir el depósito del beneficio;
- g) Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
- h) Firma del solicitante; y
- i) Sello y firma del empleado autorizado por la AFP para recibir la solicitud.

Anexos de la solicitud

Art. 6.- La solicitud deberá ir acompañada de la copia de pasaporte o carné de residente vigente a la fecha.

Para el proceso de recepción de solicitudes, la AFP pondrá a disposición del afiliado extranjero los medios electrónicos que estime convenientes; no obstante, dicha solicitud será formalizada con la firma del afiliado extranjero, presentando para ello su documento de identidad. En caso de comparecer

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-08/2018 | NSP-10 NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES A EXTRANJEROS |  Banco Central de Reserva de El Salvador |
| Aprobación: 31/08/2018 | | |
| Vigencia: 10/09/2018 | | |

por medio de apoderado, éste deberá presentar un documento de identidad válido y un poder con cláusula especial para tramitar la solicitud.

De la revisión de la solicitud

Art. 7.- Recibida en firme la solicitud de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de las presentes Normas, la AFP procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley SAP para acceder al beneficio de devolución de saldo y en caso que el afiliado extranjero no cumpla con alguno de los requisitos, la AFP rechazará la solicitud, debiendo explicarle al afiliado extranjero la causal del rechazo por escrito dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que fue rechazada.

La AFP deberá contar con original y copia de la solicitud y entregará copia al afiliado extranjero.

En caso que la solicitud se presente por medios físicos, ésta no deberá contener borrones, tachaduras o cualquier otra alteración de la misma.

Art. 8.- En caso de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley SAP y en las presentes Normas, la AFP deberá emitir una resolución de devolución de saldo y anexar el estado de cuenta individual actualizado.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A AFILIADOS EXTRANJEROS AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES

Determinación de la devolución de saldo a un afiliado extranjero al Sistema de Ahorro para Pensiones


Art. 9.- Una vez recibida la solicitud y comprobado que el afiliado extranjero cumple con los requisitos para acceder a una devolución de saldo, la AFP determinará el monto a devolver, multiplicando el total de cuotas acumuladas a la fecha de corte, por el valor cuota vigente a la fecha de la devolución de la CIAP. Asimismo, la AFP deberá emitir una resolución de devolución de saldo anexando el estado de cuenta de la CIAP actualizado, por lo que al afiliado extranjero se le entregará el monto total ahorrado en su CIAP.

En caso de existir rezagos y mora a la fecha de desembolso de la CIAP, se le deberán devolver al afiliado extranjero cuando éstos sean recuperados por la AFP.

Cálculo de los aportes realizados a la Cuenta de Garantía Solidaria

Art. 10.- Los afiliados extranjeros que acceden a una devolución de saldo tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la CGS.

Para realizar el cálculo de la devolución de los aportes a la CGS, la AFP deberá seguir el proceso establecido en las "Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-08/2018 | NSP-10 NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES A EXTRANJEROS |  Banco Central de Reserva de El Salvador |
| Aprobación: 31/08/2018 | | |
| Vigencia: 10/09/2018 | | |

Ahorro para Pensiones” (NSP-06) y las “Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria” (NSP-07), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

El saldo a tomar en cuenta será el del último día del mes anterior en que se presentó la solicitud.

Pago de la devolución de saldo a un afiliado extranjero al Sistema de Ahorro para Pensiones

Art. 11.- La devolución de saldo podrá ser cancelada por medio de abono a cuenta o cheque a nombre del afiliado extranjero, mediante un solo desembolso. Este desembolso deberá efectuarse a más tardar treinta días después de presentada la solicitud de devolución de saldo.

En el caso que el afiliado extranjero desee que se le deposite en una cuenta en una institución financiera extranjera, correrán por su cuenta los gastos correspondientes a dicha transferencia, pudiendo la AFP descontar dichos gastos del monto a devolver al afiliado extranjero.

CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 12.- El afiliado extranjero que opte por solicitar devolución de saldo, quedará identificado en las vistas de las AFP y la Superintendencia con el código DVX, dando por finalizado su contrato de afiliación y los derechos que éste generó.


En caso de existir cotizaciones a favor del afiliado extranjero luego de dar por finalizado el contrato de afiliación la AFP deberá ponerse en contacto para su devolución.

Art. 13.- Cuando un afiliado extranjero haya accedido a la devolución de saldo de su CIAP, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 126 de la Ley SAP podrá afiliarse nuevamente a una AFP, ya sea porque se encuentre bajo una relación de subordinación laboral o en calidad de independiente.

El Agente Previsional deberá llenar el formulario, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

De tratarse de un extranjero bajo subordinación laboral, el Agente Previsional deberá consignar los datos de su empleador en el formulario correspondiente; caso contrario, se tratará como trabajador independiente.

El Agente Previsional deberá incluir en el formulario correspondiente una nota donde especifique que la solicitud pertenece a un extranjero a quien se le devolvió el saldo de su CIAP, conforme lo señalado en el artículo 126 de la Ley SAP.

| | | |
|------------------------|--|---|
| CNBCR-08/2018 | NSP-10 NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES A EXTRANJEROS |  Banco Central de Reserva de El Salvador |
| Aprobación: 31/08/2018 | | |
| Vigencia: 10/09/2018 | | |

Requerimiento de Información

Art. 14.- La AFP deberá enviar a la Superintendencia, el mismo día en que se efectúe la devolución, la información señalada en el Instructivo SAP 005/2001 denominado: “Requerimiento de Información a las Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control del Trámite del Otorgamiento de Beneficios a los Afiliados y Beneficiarios del Sistema de Ahorro para Pensiones” para la actualización correspondiente.

Art. 15.- La AFP será responsable de llevar un registro actualizado para controlar las devoluciones a que se refieren las presentes Normas.

Sanciones

Art. 16.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatorias

Art. 17.- Las presentes Normas, derogan el “Instructivo para la Devolución de Saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones de Extranjeros Afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones” (SAP 01/2006), aprobado el dieciocho de enero de dos mil seis, por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Aspectos no previstos

Art. 18.- Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 19.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del diez de septiembre de dos mil dieciocho.